



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1707.

RADICADO N° 2021-00697-00

CONSIDERACIONES

Por venir la demanda acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia, con los artículos 621 y 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente acción EJECUTIVA de Menor Cuantía, se libraré mandamiento de pago siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 430 del C. Gral. Del Proceso, y a la literalidad del título allegado como base de ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor LUIS ALEJANDRO FLOREZ ALFONSO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$64.390.971 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo. Más los Intereses de mora, sobre la suma de \$59.489.10, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y exigibles desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el día del pago total de la obligación

Sobre las costas procesales se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza

del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho lo disponga, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SEXTO: RECONOCE personería para actuar a la abogada CATALINA GARCIA CARVAJAL con T.P. N° 240.614 C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1278  
RADICADO N° 2021-00697-00

Una vez analizado el escrito allegado por la apoderada de la parte actora mediante, y de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P, esta Unidad Judicial ordena:

1. DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria # 001-745901, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en proporción de la cuota parte que le corresponda al demandado LUIS ALEJANDRO FLOREZ ALFONSO, identificado con la C.C. 91.150.392.
2. Ofíciase a la EPS Medicina Propagada Sura y a la EPS Salud Total, con el fin de que se sirvan informar sobre los datos de ubicación y de contacto del demandado tales como dirección, teléfono, correo electrónico entre otros, y, además, los datos de ubicación de sus respectivos empleadores.

Ofíciase en tal sentido a dicha entidad, para que proceda a la inscripción de la medida cautelar deprecada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

DH



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N°: 1008/2021/00697/00

21 de septiembre de 2021

Señores

EPS SURA.

Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Con NIT 890300279-4.

DEMANDADA: LUIS ALEJANDRO FLOREZ ALFONSO, identificado con la C.C.  
91.150.392.

RADICADO: 05360400300120210069700

Respetados señores,

Me permito comunicarle que se ha ordenado oficiarle a fin de que suministre la siguiente información: nombre, dirección, y teléfono del empleador actual del aquí demandado señor LUIS ALEJANDRO FLOREZ ALFONSO, identificado con la C.C. 91.150.392, en igual sentido se requiere la información o datos de ubicación actualizada del mismo demandado como dirección, teléfono y correo electrónico si es del caso.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaría